

PROYECTO DE LEY REFORMA LABORAL

Contexto

Ayer 24 de agosto, la [Ministra de Trabajo](#) radicó el **nuevo proyecto de reforma laboral** en la [Comisión Séptima de Cámara](#), después de que la anterior fuera archivada por no alcanzar el primer debate en la pasada legislatura. Este proyecto cuenta con 92 artículos respecto a los 76 artículos que tenía el anterior, se espera que en los próximos días se asigne ponente, opinen los partidos sobre el contenido e inicie el trámite para convertirse en ley.

En caso de ser aprobada por la comisión pasará a debate en plenaria de la Cámara, luego del cual iniciaría el mismo trámite en Comisión Séptima del Senado.

Les estaremos informando novedades sobre este trámite que será trascendental para el sector y que ha sido señalado por el Gobierno Nacional como fundamental para la implementación de su agenda de cambio.

Plataformas digitales de reparto

Hay un cambio sustancial en su regulación que **consideramos positivo para la industria de tecnología.**

- I. Se [elimina la presunción de relación de laboralidad rígida](#) entre los repartidores y las plataformas que venía del proyecto anterior.
- II. Los repartidores podrán tener la [calidad dependientes y subordinados \(relación laboral\)](#) o de [independientes y autónomos](#) (relación de servicios).
- III. Para los primeros, existiría la posibilidad de **cotizaciones a seguridad social a tiempo parcial.**
- IV. Para los independientes, la empresa cotizaría el 60% a salud y pensión y el trabajador el 40%, todo con base en el 40% de la totalidad de los ingresos que reciba el repartidor. Los riesgos laborales los asumiría la plataforma en su totalidad. **Esto [sin desnaturalizar la relación independiente \(no puede exigirse exclusividad\)](#).**
- V. Surgen algunas obligaciones para las empresas de reparto sobre: (i) información a los repartidores, (ii) prohibición para pactar exclusividad con los independientes y autónomos, y (iii) reconocimiento de identidad,
- VI. Continúan los artículos sobre la inscripción y reporte de las plataformas ante el Ministerio del Trabajo, así como los relacionados con transparencia, utilización y supervisión humana de los sistemas automatizados.
- VII. Quedarían pendientes de reglamentación algunos temas, lo que deberían hacer el MinTrabajo y MinTIC dentro del año siguiente a la aprobación.

¡Sin duda este es un paso muy importante para la regulación de tecnología en Colombia! El Ministerio entiende la necesidad que tiene la industria de no ser regulada bajo visiones tradicionales sino partiendo de las nuevas realidades de negocio, esto sumado a la disposición para lograr un consenso sobre el tema para esta oportunidad.

Abajo te dejamos un comparativo de los proyectos y si tienes alguna inquietud o necesitas apoyo con el trámite de la Reforma Laboral no dudes en ponerte en contacto con nuestro equipo en Colombia:

PROYECTO

PROYECTO DE LEY sin asignar “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia.

AUTORES	Ministerio del Trabajo
PONENTES	Por confirmar
No. EN CÁMARA/ No. EN SENADO	Por confirmar
ESTADO	Radicado en Cámara de Representantes
FECHA DE RADICACIÓN	24 de agosto de 2023
TIPO DE LEY	Ordinaria
OBJETO DEL PROYECTO	Adoptar una reforma laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia
APROBADO EN COMISIÓN	No

ARTICULADO PLATAFORMAS DIGITALES DE REPARTO

TEXTO PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE (17 MAYO 2023)	TEXTO NUEVO
<p>Artículo 23. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Trabajador o trabajadora digital en servicios de reparto. Se refiere a la persona que, mediante el uso de plataformas digitales realiza servicios de reparto solicitados por un usuario o cliente. II. Empresas de plataformas digitales tecnológicas de trabajo de reparto. Son personas naturales o jurídicas que operan o administran las plataformas digitales tecnológicas que realizan o prestan el servicio de reparto. III. Plataforma digital para prestar servicios de reparto o entrega: es un aplicativo o software ejecutivo en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos, que habilita 	<p>Artículo 23. Definiciones trabajo en plataformas digitales de reparto.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Trabajadores digitales en servicios de reparto: Son personas que, mediante el uso de plataformas digitales de reparto, prestan servicios solicitados por un usuario. Podrán tener la calidad de dependientes y subordinados o de independientes y autónomos, de acuerdo con lo establecido en este Título. 2. Empresas de plataformas digitales de reparto: Son personas naturales o jurídicas que operan y administran plataformas digitales de reparto. 3. Plataforma digital de reparto: es un aplicativo o software ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos, administrada por una empresa de plataforma digital de reparto.

<p>relaciones comerciales entre los trabajadores digitales y los usuarios consumidores.</p> <p>IV. IV. Usuario consumidor: son personas naturales o jurídicas que acceden a servicios de reparto o entrega mediante plataformas digitales.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones en un término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentarán lo previsto en este título.</p>	<p>4. Usuario: son personas naturales o jurídicas que acceden a servicios de reparto mediante plataformas digitales de reparto.</p>
<p>ARTÍCULO 24. CONTRATO ESPECIAL O ALTERNATIVO PARA LA VINCULACIÓN DE TRABAJADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES TECNOLÓGICA DE REPARTO.</p> <p>Los trabajadores de plataformas de entrega o reparto acordarán con las empresas gestoras su vinculación laboral mediante contrato de trabajo especial o alternativo, con todos los derechos y garantías previstos para los trabajadores dependientes.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del ministerio del trabajo, expedirá la reglamentación del contrato especial o alternativo, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 24: Modalidades de trabajo en plataformas digitales de reparto.</p> <p>Las relaciones entre las empresas de plataformas digitales de reparto y los trabajadores digitales en servicios de reparto podrán ser de carácter dependiente y subordinado, conforme a las reglas generales del presente código, o de carácter independiente y autónomo, evento en el cual deberán aplicarse las disposiciones y protecciones especiales enunciadas en este Título. Lo anterior sin perjuicio del respeto al principio de primacía de la realidad sobre las formas, consagrado en el artículo 23 del presente código.</p> <p>Las empresas de plataformas digitales de reparto deberán informar de manera clara y en un lenguaje sencillo a los trabajadores digitales en servicios de reparto el alcance de la modalidad de trabajo (dependiente o independiente) a través de la plataforma digital de reparto o de la herramienta tecnológica a la que tenga acceso el trabajador o trabajadora.</p> <p>Cualquier modificación material al contrato que se suscriba entre las partes o a sus condiciones deberá ser objeto de conocimiento previo a su entrada en vigencia por parte del trabajador digital en servicios de reparto, relacionando las causales y motivos por los cuales se realiza, así como la posibilidad de presentar comentarios e inquietudes sobre la decisión de cambio contractual.</p> <p>Parágrafo. En la relación de carácter independiente y autónomo no podrán pactarse cláusulas de exclusividad para el desarrollo de las actividades de reparto que se realicen a través de la plataforma digital de reparto y las empresas de plataformas digitales de reparto deberán garantizar el ejercicio del derecho al descanso.</p>
	<p>Artículo 25: Registro de información en plataformas digitales de reparto.</p> <p>Las empresas de plataformas digitales de reparto deberán crear un mecanismo de reconocimiento de identidad plena que permita individualizar al trabajador digital en servicios de reparto, así como las modalidades de suscripción o el registro de términos y condiciones, relacionando los derechos que les asisten en correspondencia con la modalidad que se pacte. El mecanismo de reconocimiento de identidad respetará</p>

	<p>el derecho de habeas data conforme a la regulación en la materia.</p> <p><u>Parágrafo.</u> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones apoyará y creará las herramientas técnicas especializadas que requiera el Ministerio del Trabajo para el desarrollo de su función de inspección laboral. Esta coordinación interadministrativa deberá ser reglamentada dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
	<p>Artículo 26: Seguridad social y riesgos laborales en plataformas digitales de reparto.</p> <p>Cuando el trabajador digital en servicios de reparto tenga la calidad de dependiente y subordinado, la empresa de plataforma digital de reparto deberá realizar los pagos correspondientes al sistema integral de seguridad social en las proporciones definidas en las normas vigentes. Podrán realizarse cotizaciones a tiempo parcial.</p> <p>En relación con los trabajadores y trabajadoras independientes y autónomos, y sin que ello desnaturalice tal condición, la empresa de plataforma digital de reparto concurrirá en el pago de aportes a salud y pensión en 60%, frente a un 40% a cargo de la persona trabajadora. Se garantizará el cubrimiento en materia de riesgos laborales a cargo exclusivo de la empresa. El ingreso base de cotización para los aportes a salud, pensión y riesgos laborales se calculará con base en el 40% de la totalidad de ingresos que reciba el trabajador digital en servicios de reparto a través de la plataforma digital respectiva. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la forma de cotización al sistema integral de seguridad social de los trabajadores independientes y autónomos en servicios de reparto que mensualmente generen ingresos inferiores al salario mínimo diario.</p> <p>Las empresas de plataformas digitales de reparto deberán generar los reportes respectivos de horas de servicio efectivo de los trabajadores y trabajadoras digitales a las entidades recaudadoras, acumuladas y calculadas en función del número de días o semanas de servicio efectivo, conforme a la norma respectiva. Esta información deberá ser entregada al trabajador digital en servicios de reparto al final de cada mes.</p> <p>Parágrafo 1. La afiliación a los diferentes subsistemas de seguridad social se realizará mediante el diligenciamiento de los formularios que para tal efecto defina el gobierno nacional, los cuales podrán ser físicos o electrónicos, donde se deben señalar, como mínimo, los datos del trabajador digital en servicios de reparto y la categoría de los riesgos de la actividad. Así mismo, el pago de los aportes a los subsistemas de pensiones, salud y riesgos laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) o la herramienta que haga sus veces, que para este efecto defina el gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 2. El control y seguimiento de la afiliación o vinculación y pagos al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores digitales en servicios de</p>

	<p>reparto estará a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), para lo cual deberá adecuar su operación.</p>
	<p>Artículo 27: Sistema de registro de inscripción de empresas de plataformas digitales de reparto. Toda empresa de plataformas digitales de reparto tendrá que realizar su inscripción ante el Ministerio del Trabajo, con el objeto de informar trimestralmente el número de trabajadores y trabajadoras activos en la plataforma digital de reparto respectiva en la modalidad dependiente y subordinada o independiente y autónoma. Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones apoyará y creará las herramientas técnicas y especializadas que requiera el Ministerio del Trabajo para el desarrollo del sistema de registro de inscripción. Esta coordinación interadministrativa deberá ser reglamentada dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 25. TRANSPARENCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE SUPERVISIÓN Y TOMA DE DECISIONES. Las empresas de plataformas digitales tecnológicas de trabajo de reparto deberán informar a los trabajadores y trabajadoras sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. los automatizados de supervisión que se utilizan para hacer un seguimiento, supervisar o evaluar la ejecución del trabajo realizado por los trabajadores y trabajadoras de plataformas; b. los sistemas automatizados que se utilicen para tomar o apoyar decisiones que afecten las condiciones de trabajo trabajadores trabajadoras plataformas, en particular su acceso a las tareas asignadas, sus ingresos, su seguridad y salud en el trabajo, su tiempo de trabajo, su promoción y su situación contractual, incluida la restricción, suspensión o cancelación de su cuenta. <p>Las empresas de plataformas digitales tecnológicas de trabajo de reparto entregarán esta información en un documento que podrá estar en formato electrónico en forma concisa, transparente, inteligible y fácilmente accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo.</p> <p>Las empresas de plataformas digitales tecnológicas de trabajo de reparto no tratarán datos personales de los trabajadores y trabajadoras que no estén directamente relacionados con la ejecución del contrato.</p>	<p>Artículo 28. Transparencia y utilización de los sistemas automatizados de supervisión y toma de decisiones. Las empresas de plataformas digitales de reparto deberán informar a los trabajadores y trabajadoras digitales sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. los sistemas automatizados de supervisión que se utilizan para hacer un seguimiento, supervisar o evaluar la ejecución del servicio prestado por los trabajadores y trabajadoras digitales en servicios de reparto; b. que se utilicen para tomar o apoyar decisiones que afecten las condiciones de trabajo de los trabajadores y trabajadoras digitales en servicios de reparto, en particular su acceso a los pedidos, sus ingresos, su seguridad y salud en el trabajo durante la prestación de los servicios, su tiempo de trabajo efectivo, su promoción y su situación contractual, incluida la restricción, suspensión o cancelación de su cuenta en la plataforma digital de reparto. <p>Las empresas de plataformas digitales de reparto entregarán esta información en un documento que podrá estar en formato electrónico en forma concisa, transparente, inteligible y fácilmente accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo.</p> <p>Las empresas de plataformas digitales de reparto solamente tratarán datos personales de los trabajadores y trabajadoras digitales en servicios de reparto para finalidades que estén contempladas en la autorización de tratamiento de datos personales aceptada por el trabajador o trabajadora digital, la cual debe ser presentada por las empresas de plataformas digitales de reparto en forma concisa, transparente, inteligible y fácilmente accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo.</p>

<p>ARTÍCULO 26. SUPERVISIÓN HUMANA DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS.</p> <p>Las empresas de plataformas digitales tecnológicas de trabajo de reparto supervisarán y evaluarán periódicamente el impacto que tienen en las condiciones de trabajo las decisiones individuales adoptadas o apoyadas por los sistemas automatizados de supervisión y toma de decisiones. Los trabajadores y trabajadoras deberán tener acceso a una persona de contacto designada por la empresa de plataforma digital de trabajo para conocer y aclarar los hechos, circunstancias y motivos que hayan conducido a una decisión que impacte sus condiciones de trabajo. Un trabajador o trabajadora de empresa de plataforma, no podrá ser suspendido, restringido o cancelado de la plataforma o retenida su remuneración injustificadamente.</p> <p>Las empresas de plataformas digitales plataformas digitales de trabajo de reparto implementarán políticas de no discriminación. Así mismo sus términos y condiciones de uso no podrán bajo ningún motivo discriminar por razones de salud, sexo, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa o política, nacionalidad, filiación sindical o cualquier otra que impida el derecho al trabajo.</p>	<p>Artículo 29. Supervisión humana de los sistemas automatizados.</p> <p>Las empresas de plataformas digitales de reparto supervisarán y evaluarán periódicamente el impacto que tienen en las condiciones de trabajo las decisiones individuales adoptadas o apoyadas por los sistemas automatizados de supervisión y toma de decisiones. Los trabajadores y trabajadoras digitales de servicios de reparto tendrán derecho a solicitar revisión humana de cualquier decisión hecha o soportada por un sistema automatizado de toma de decisiones que impacte sus condiciones de prestación del servicio. Un trabajador o trabajadora digital en servicios de reparto, no podrá ser suspendido, restringido o cancelado de la plataforma o retenida su remuneración injustificadamente. Las empresas de plataformas digitales de reparto implementarán políticas de no discriminación. Así mismo sus términos y condiciones de uso no podrán bajo ningún motivo discriminar por razones de salud, sexo, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa o política, nacionalidad, filiación sindical o cualquier otra que impida el derecho al trabajo.</p>
<p>ARTÍCULO 27. REGISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRABAJO EN EMPRESAS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE REPARTO.</p> <p>El Ministerio de Trabajo dispondrá de un registro en el que se consignará la información sobre el trabajador en empresas de plataformas tecnológicas de reparto. Las empresas mencionadas deberán poner a disposición del Ministerio la información que sea necesaria, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se expida, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	